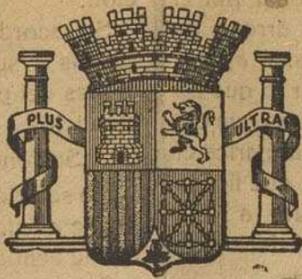




# Boletín



# Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE CÓRDOBA

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Franqueo concertado

Artículo 1.º—Las leyes obligarán en la Península, e islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la "Gaceta".

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasará a los editores de los mencionados periódicos.

RR. OO. 26 Marzo 1837 y 31 Agosto 1863.

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN CÓRDOBA		FUERA DE CÓRDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes. . . . .	5	Un mes. . . . .	6
Trimestre. . . .	12'50	Trimestre . . . .	15
Seis meses. . . .	21	Seis meses. . . .	28
Un año. . . . .	40	Un año. . . . .	50

Venta de número suelto a 40 céntimos de peseta

### PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que hayan adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

**ADVERTENCIA.**—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 1'25 pesetas línea o parte de ella.

### Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión

Núm. 4.060

Excmo. Sr.:

Visto el expediente de clasificación relativo al Hospital de San Juan de Dios, establecido en la ciudad de Bujalance de esa provincia y Resultando: Que desde tiempo inmemorial existía en la ciudad de Bujalance, de la provincia de Córdoba, un Hospital denominado de San Juan de Dios y dedicado a la asistencia y cuidado de enfermos pobres, sometido al Patronato y administración del Ayuntamiento sin que se conozca el verdadero origen de la fundación aunque sí el hecho de que en ella se hayan refundido otras instituciones primitivas, denominadas Obras Pías de doña María Priego, doña María Antonia Notario y don Antonio Muñoz Rubiano, caudal de la Virgen y Beneficencia municipal, de las que tampoco se conoce su origen y finalidades que primitivamente le fueron asignadas por su desconocidos fundadores.

Resultando: Que instruido el oportuno expediente de clasificación con intervención directa del Patronato, figuran unidos a las actuaciones, entre otros, los documentos siguientes:

Primero: Testimonio de la información judicial para perpetua memoria, practicada en equivalencia del título fundacional. Segundo: Testimonio de otra información ju-

dicial complementaria a los efectos de justificar la transformación de aquellas instituciones primitivas en la actual de Hospital de San Juan de Dios. Tercero: Relación de bienes y valores consistentes en el edificio del Hospital, sito en la calle Sotomayor número 2, valorado en 30.000 pesetas; en otra casa en la calle de Herradura número 7 destinada a albergue de viudas pobres y valorada en 1.750 pesetas; en seis inscripciones de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, procedentes de los bienes de las Obras Pías antes expresadas, así como del caudal de la Virgen y Beneficencia municipal, con un valor total de 128.811'41 pesetas nominales y que producen una renta de 5.372'45 pesetas. Cuarto: Certificación justificativa de las condiciones de solidez y capacidad del edificio fundacional. Quinto: Certificación justificativa de las de Sanidad e higiene. Sexto: BOLETIN OFICIAL de la provincia, correspondiente al día 11 de Octubre de 1928, en el que se inserta el anuncio reglamentario de audiencia a los representantes de la institución e interesados en sus beneficios y; Séptimo: Informe de la Junta provincial favorable a la clasificación como de Beneficencia particular.

Considerando: Que la institución de que se trata tiene por objeto la satisfacción gratuita, con carácter permanente, de necesidades físicas y espirituales ajenas, por cuanto se destina a proporcionar asistencia y cuidado a los enfermos pobres y como por otra parte está creada con bienes de procedencia privada, legados directamente a esta institución o a otras

instituciones diferentes pero que desde tiempo inmemorial aparecen refundidas en el Hospital de San Juan de Dios, sin que se conozcan sus fines primitivos, constituyendo así un capital que en la actualidad permite el cumplimiento de aquellas atenciones hospitalarias, y apareciendo además reguladas desde antiguo las funciones de Patronato y Administración, confiadas a una Corporación determinada, es indudable que este Hospital reúne todas las condiciones precisas para ser clasificado como de Beneficencia particular, según lo dispuesto en los artículos 2.º y 4.º del Real Decreto de 14 de Marzo de 1899, en relación con el 58 de la vigente Instrucción del Ramo de igual fecha.

Considerando: Que la representación legal de la institución debe confiarse, siguiendo la presunta voluntad fundacional, al Ayuntamiento de Bujalance, con la obligación de formular presupuestos y rendir periódicamente cuentas al Protectorado por no constar la existencia de exención expresa alguna a tal obligación y conforme además a lo prevenido en el Decreto de 9 de Noviembre de 1932.

Considerando: En cuanto a los bienes que, conforme a lo dispuesto en el artículo 8.º del Real Decreto de 14 de Marzo de 1899 y toda vez que las instituciones primitivas a nombre de las que aparecen emitidas las inscripciones de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, han sido refundidas desde tiempo inmemorial en el Hospital de San Juan de Dios, procede de una parte que se inscriban en el Registro de la

propiedad a su nombre, todos los inmuebles que le pertenezcan y que igualmente a su nombre se emitan aquellas láminas, que habrán de depositarse en el Banco de España según previene la Real Orden de 26 de Octubre de 1923.

El Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión ha dispuesto: Primero: Que se clasifique como de Beneficencia particular el Hospital de San Juan de Dios establecido en la ciudad de Bujalance de la provincia de Córdoba. Segundo: Que se confirme en el Patronato de la Institución, al Ayuntamiento de aquella localidad, con la obligación de formular presupuestos y de rendir periódicamente cuentas al Protectorado. Tercero: Que se inscriban en el Registro de la propiedad, a nombre de la fundación todos los inmuebles que le pertenezcan y que se emitan igualmente a su nombre las inscripciones intransferibles de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, procedentes de todas las instituciones refundidas en el Hospital cuyas láminas habrán de depositarse en el Banco de España y; Cuarto: Que se dé traslado de esta resolución al Ministerio de Hacienda a los efectos oportunos, debiendo la Junta provincial disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL, sin perjuicio del traslado directo al Patronato.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid a 19 de Septiembre de 1935.—M. Bermejillo.

Señor Gobernador Civil Presidente de la Junta provincial de Beneficencia de Córdoba.

## Jefatura de Industria DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 4.058

Don Joaquín Pagés Gómez, Ingeniero Jefe de Industria de la provincia de Córdoba.

Certifico: Que en el expediente incoado a instancia de la Eléctrica de Nuestra Señora del Carmen S. A. y previo el informe correspondiente de esta Jefatura, el Excmo. señor Gobernador civil con fecha veintinueve del corriente ha resuelto suprimir de las tarifas de dicha Sociedad, publicadas en el BOLETIN OFICIAL del veintidós de Junio de mil novecientos treinta y cuatro, las que corresponden a tanto alzado para fuerza motriz y que son las que a continuación se expresan:

*Para el suministro de fuerza motriz durante el servicio de veinte horas cada día.*

De 1 a 4 caballos	0'25 pesetas (caballo-hora)
De 4 a 8 »	0'20 » » »
De 8 a 12 »	0'15 » » »
De 12 a 20 »	0'12 » » »
De 20 a 30 »	0'10 » » »
De 30 a 40 »	0'08 » » »
De 40 a 50 »	0'07 » » »

Esta supresión se concede sin perjuicio de que si existe algún contrato en vigencia ligado a dicha modalidad tarifaria, quede en todo caso a salvo de los derechos del mismo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Córdoba veinticinco de Septiembre de mil novecientos treinta y cinco. — Joaquín Pagés.

## Ayuntamientos

### POSADAS

Núm. 3.884

Extracto de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento de esta villa durante el mes de Agosto de 1935.

Sesión ordinaria del día 1.º

No se celebró la sesión ordinaria de este día por falta de asistencia de señores concejales en número suficiente para tomar acuerdos, ordenando el señor Alcalde se cite para celebrarla en segunda convocatoria el día 3 a la misma hora.

Sesión ordinaria del día 1.º, celebrada en segunda convocatoria el día 3

Preside el señor Alcalde don Antonio Uceda Agudo.

Se abre la sesión a las 22 horas.

Se aprueba el acta de la anterior.

Se dió cuenta de la correspondencia y BOLETINES OFICIALES recibidos desde la anterior sesión, acordándose se cumplimenten.

Fué aprobada la tercera certificación de los Arquitectos Directores de la construcción del nuevo Grupo escolar.

Se dió cuenta de un escrito de don Juan Beltrán, don Rafael Gómez y don José Muñoz interesando la con-

donación en todo o en parte de lo que les corresponde abonar por el disfrute de las aguas del arroyo de Guadalvaida por estar éstas agotadas desde 1.º de Junio por lo que no han podido regar las huertas que explotan, acordándose condonarles el 50 por 100 de la cantidad que tienen que abonar por constarle a este Ayuntamiento la veracidad de lo expuesto por dichos señores.

Se acordó adquirir once fanegas y media de cebada para la manutención de la caballería del carro de la limpieza pública.

Se acordó por mayoría o sea con el voto en contra del concejal don Eduardo Padilla abonar al señor Alcalde los gastos ocasionados en su viaje a Madrid que se dió cuenta en la sesión anterior.

Se acordó quedar enterado y confirmar la necesidad y utilidad de realizar las obras de pavimentación de calles y construcción de edificios oficiales para aminorar el paro obrero existente y que se estudie la realización de un empréstito con alguna entidad bancaria para la realización de dichas obras, autorizando al señor Alcalde para que gestione dicho empréstito.

Se acordaron varios pagos con cargo a sus respectivas consignaciones del presupuesto.

Sesión ordinaria del día 8

No se celebró la sesión correspondiente a este día por falta de asistencia de señores concejales en número suficiente para tomar acuerdos ordenando el señor Alcalde se cite para celebrarla en segunda convocatoria el día 10 a la misma hora.

Sesión ordinaria del día 8 celebrada en segunda convocatoria el 10

Preside el señor Alcalde don Antonio Uceda Agudo.

Se abre la sesión a las 22 horas.

Se aprueba el acta de la anterior.

Se dió cuenta de la correspondencia y BOLETINES OFICIALES recibidos desde la anterior sesión acordándose se cumplimenten.

Fué aprobada la relación de los ingresos obtenidos por derechos de enterramientos en el Cementerio municipal durante el pasado mes de Julio.

Fué aprobada la cuenta presentada por el Administrador de Arbitrios de los ingresos obtenidos en dicha administración durante el pasado mes de Julio así como la relación de los jornales satisfechos a los empleados de la misma durante indicado mes.

Se dió cuenta por la presidencia de haberse recaudado el importe de la décima de la contribución respectiva al primer semestre del año en curso y que al dar cuenta de ello a la Comisión gestora acordó en sesión del día anterior dedicar dicha suma al saneamiento interior de la población.

Se acordó que por la Comisión de Hacienda de este Municipio se estudien detenidamente las ordenanzas económicas de este Ayuntamiento

por si deben ser objeto de rectificación.

Se acordaron varios pagos con cargos a sus respectivas consignaciones del presupuesto del corriente ejercicio.

Sesión ordinaria del día 15

No se celebró la sesión correspondiente a este día por falta de asistencia de señores concejales en número suficiente para tomar acuerdos, ordenando el señor Alcalde se cite para celebrarla en segunda convocatoria el día 17 a la misma hora.

Sesión ordinaria del día 15, celebrada en segunda convocatoria el día 17

Preside el señor Alcalde don Antonio Uceda Agudo.

Se abre la sesión a las 22 horas.

Se aprueba el acta de la anterior.

Se dió cuenta de la correspondencia y BOLETINES OFICIALES recibidos desde la anterior sesión, acordándose se cumplimenten.

Se aprobaron los extractos de los acuerdos adoptados por la Corporación durante el pasado mes de Julio, acordándose se remitan al Excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la misma.

Se acordó suspender el socorro de lactancia a los hijos de José Fernández y Francisco Díaz por haber cumplido la edad reglamentaria concediéndosele a los de Juan Sánchez y José Carmona.

Se acordó quedar enterado del expediente instruido para proveer en propiedad la segunda plaza de Matróna titular de este Municipio, del que aparece que durante el plazo de 30 días señalados para presentar instancias no se ha presentado ninguna, acordándose que se archive dicho expediente en la Secretaría municipal.

Se acordó por unanimidad que se ponga al cobro en plazo voluntario el tercer trimestre del Repartimiento general de utilidades y demás arbitrios del Municipio, llevándose a efecto dicha cobranza durante los días del 26 del actual al 10 del próximo Septiembre.

Se acordó autorizar al señor Alcalde-Presidente para que designe los festejos que han de celebrarse durante las próximas fiestas del mes de Septiembre y que contrate la Banda de música que ha de actuar durante dichas fiestas.

Se nombró una Comisión compuesta por los concejales don Rafael Matencio, don Juan Arrabal y don José Bocero para que giren una visita de inspección a la Casa Maladero y propongan las medidas que crean prudentes para el adecentamiento de dicho Establecimiento.

Se acordaron varios pagos con cargos a sus respectivas consignaciones del presupuesto en ejercicio.

Sesión ordinaria del día 22

No se celebró la sesión correspondiente a este día por falta de asistencia de señores concejales en número suficiente para tomar acuerdos

ordenando el señor Alcalde se cite para celebrarla en segunda convocatoria el día 24 a la misma hora.

Sesión ordinaria del día 22 celebrada en segunda convocatoria el 24

Preside el señor Alcalde don Antonio Uceda Agudo.

Se abre la sesión a las 22 horas.

Se aprueba el acta de la anterior.

Se dió cuenta de la correspondencia y BOLETINES OFICIALES recibidos desde la anterior sesión acordándose se cumplimenten.

Se acordó la realización de la obra prolongación en 15 metros del tubo de cemento que recoge la salida del colector general del alcantarillado y cubrimiento de la parte del mismo que está falto de ello; y la pavimentación especial de la calle Los Mesones de esta villa.

Se acordó proceder a la reparación del empedrado de varias calles de la población.

Se acordó hacer la reparación y blanqueos necesarios en el Grupo escolar Joaquín Costa.

Se acordaron varios pagos con cargo a sus respectivas consignaciones del presupuesto.

Sesión ordinaria del día 29

No se celebró la sesión correspondiente a este día por falta de asistencia de señores concejales en número suficiente para tomar acuerdos ordenando el señor Alcalde se cite para celebrarla en segunda convocatoria el día 31 a la misma hora.

Sesión ordinaria del día 29, celebrada en segunda convocatoria el día 31

Preside el señor Alcalde don Antonio Uceda Agudo.

Se abre la sesión a las 22 horas.

Se aprueba el acta de la anterior.

Se dió cuenta de la correspondencia y BOLETINES OFICIALES recibidos desde la anterior sesión acordándose se cumplimenten.

Fué aprobada la distribución de fondos para el próximo mes de Septiembre.

Se suspendió el socorro de lactancia por haber cumplido la edad reglamentaria un hijo de Josefa Estrada Toledano. Concediéndosele a otro de Antonio Pavón Fernández.

Se aprobó en principio el proyecto de transferencia de crédito presentado acordándose se exponga al público por término de 15 días hábiles para oír reclamaciones.

Se dió cuenta de un escrito de don José Moreno Carmona interesando sean retirados de un solar existente en calle Alcántara de esta población varios cerdos y las basuras existentes en el mismo por producir todo ello malos olores y que por el propietario de dicho solar sea cercado el mismo ordenándose dar las órdenes oportunas para la retirada de dichos cerdos del mencionado lugar y que por el propietario del terreno se ordene la limpieza del mismo poniéndolo en condiciones de salubridad e higiene en el término de 10 días.

Se acordó proceder blanqueo de la Casa Telégrafos.

territorio nacional o por la de aquel en que se inicie el envío, y puerto de frontera o puerto por donde entren las armas en el Artículo 78. La guía será expedida por la Guardia civil del ma, siempre acompañará a la mercancía.

Si la expedición fuese hecha por ferrocarril o vía aérea, no necesita ir acompañada de la guía de circulación. De otra forma, siempre acompañará a la mercancía.

Los Administradores de Correos, los de las Empresas y los factores de las estaciones ferroviarias no admitirán envases que contengan armas, sin la presentación de la guía, y harán constar en ella el número de la documentación que expidan y en ésta el

Artículo 77. Los envíos habrán de hacerse por paquetes postales internacionales, por ferrocarril o por Empresas de líneas aéreas, aereas o terrestres. En este último caso no podrá exceder de cien el número de armas de fuego que en cada viaje

Los paquetes postales internacionales no necesitan precintos. La Guardia civil cobrará cincuenta céntimos de peseta por cada envase la Guardia civil cobrará cincuenta céntimos de peseta de

Artículo 76. Los envíos habrán de hacerse por paquetes postales internacionales, por ferrocarril o por Empresas de líneas aéreas, aereas o terrestres. En este último caso no podrá exceder de cien el número de armas de fuego que en cada viaje

Este precinto será de alambre fuerte para las cajas y de bronce al remitente para hacerlo.

En ella se reseñarán la clase, marca, calibre, sistema y número de fabricación de las armas; cantidad y clase, si el envío lleva piezas; los nombres del remitente y destinatario, número de envases y la marca y detalle del precinto que ha de ser puesto por la Guardia civil, a no ser que en este Reglamento se auto-

Intervención de Armas cincuenta céntimos de peseta. Por el impreso percibirá la delos que disponga este Ministerio. Por el impreso percibirá la

Artículo 86. Los envases pueden contener cualquier número de armas o piezas.

Si van consignadas a un solo destinatario, se extenderá una guía por cada cien armas, aunque sean de distintas clases o modelos, y otra más por cada fracción de exceso, sea cualquiera el número de envases.

Si el envío es de piezas, bastará una guía por destinatario y expedición. Si es de armas y piezas, también una sola si el número de aquéllas no excede de cien.

Artículo 87. En caso de reconocida urgencia para no perder embarque, la Intervención de Armas puede autorizar el envío por cualquier medio de transporte, acompañando siempre la expedición y dando cuenta al Jefe de su Comandancia.

Artículo 88. Cuando se trate de armas cortas o largas de cañón estriado, la Guardia civil, antes de expedir la guía, deberá comprobar personalmente el contenido del envase. Si es de escopetas, tan solo cuando lo estime conveniente.

En todo caso precintará los envases.

Artículo 89. Las Intervenciones de Armas de fronteras, puerto o aeropuerto por donde hayan de salir las expediciones de armas del territorio nacional, comprobará los precintos y señales de los envases, los abrirá si tiene sospecha de que no fueran auténticos o hubiesen sido forzados, cotejará la guía con la filial, se cerciorará de que las armas son exportadas y consignará, en fin, en las filiales que reciba, el día de salida, casa consignataria, punto de destino en el extranjero y buque que las transporta, si a ello ha lugar.

Remitirá directamente la primer filial al Registro Central de Guías.

Artículo 90. No pueden exportarse armas cortas ni largas de cañón estriado a India ni a China sin permiso especial de los respectivos Gobiernos o sus representantes diplomáticos acreditados en España.

entregándoles su guía de pertenencia o impreso, si se trata de largas a quienes estén provistos de la correspondiente licencia, Artículo 103. Los particulares pueden prestar sus armas otro caso, y será comunicada a la Guardia civil.

ha de hacer uso de ella en la misma provincia y por ocho, en la prueba; esta autorización será válida para tres días, si se que se reseñen las licencias y las armas y se fije el lugar de ellas un documento de carácter personal e intransferible en el gas a quienes posean licencia para llevarlas, entregándoles con dando cuenta a la Guardia civil, dejar a prueba las armas lar-

tituidas para los deportes del tiro o de la caza. Podrán también campos del Tiro Nacional o de las Sociedades legalmente cons-

torizados podrán probar las armas objeto de su comercio en los cimientos de la Guardia civil, los fabricantes y comerciantes au-

Artículo 102. Dentro de la misma localidad y previo consentimiento de la Guardia civil, que precintará los envases.

Artículo 101. Los fabricantes y comerciantes autorizados pueden llevar personalmente, con destino a otras fábricas o comercios, hasta cinco armas de fuego, expidiéndose al efecto la guía de circulación por la Guardia civil, que precintará los envases.

Artículo 100. Los comerciantes autorizados pueden facilitar a los cosarios o mandatarios hasta tres escopetas de caza. En ningún caso armas cortas ni largas de cañón estriado.

Artículo 99. Los comerciantes autorizados pueden facilitar a los cosarios o mandatarios hasta tres escopetas de caza. En ningún caso armas cortas ni largas de cañón estriado.

Artículo 98. Los comerciantes autorizados pueden facilitar a los cosarios o mandatarios hasta tres escopetas de caza. En ningún caso armas cortas ni largas de cañón estriado.

### Importación

Artículo 91. Las Aduanas no despacharán remesa alguna de armas o de sus piezas sin la presencia de la Guardia civil, a la que deberá requerir con tal objeto.

Artículo 92. Las armas de fabricación extranjera que no lleven marcas de los Bancos de Pruebas reconocidos, serán remitidas por la Aduana al de Eibar. Si este no las marca con sus punzones por adolecer de defecto, deberán ser devueltas a su procedencia.

Artículo 93. El comerciante autorizado que desee importar armas o sus cañones, cerrojos y cilindros, se dirigirá por escrito al Interventor de armas o Comandante del puesto de la Guardia civil de su residencia, expresando el número y clase de aquéllas y el punto de frontera, puerto o aeropuerto por donde la entrada haya de tener lugar.

El que no sea comerciante de armas habrá de acompañar a aquel escrito reseña de la licencia o documento que le autoriza para llevarlas.

En ambos casos, si la Guardia civil, por sus propios informes, nada tiene que oponer, remitirá copia a la Intervención de Armas a que pertenezca la Aduana que haya de efectuar el despacho.

Artículo 94. Para aquellos que personalmente trajesen armas desde el extranjero y hayan cumplido los requisitos exigidos en la Aduana, regirán las siguientes normas:

#### Para cortas y largas de cañón estriado

a) Si tienen licencia para llevarla y carecen de la guía de pertenencia, la Guardia civil, al entrar en el territorio nacional, se la extenderá.

b) Si tienen guía de pertenencia y carecen de licencia co-

de circulación. Si de particulares, será preciso que presenten  
tes autorizados, éstos firmarán su recibo en la filial de la guía  
a presencia de la Guardia civil. Cuando se trate de comercian-  
gas de cañón estriado no podrá entregarse al destinatario sino  
Artículo 99. Si la expedición fuese de armas cortas o lar-  
vez que surta sus efectos, se enviará a la del desembarco.

Artículo 98. Para los paquetes postales dirigidos a Canarias,  
Balares, Posesiones españolas en África y Zona del protecto-  
rado de España en Marruecos, se expedirá guía de circulación.  
Si el envío a estos territorios no se hace por paquete postal,  
se anotará en la guía el nombre del Agente de Aduanas que en  
el punto de embarque haya de reexpedirlo. La filial se remite  
directamente a la Intervención de armas de este puerto, y una  
vez que surta sus efectos, se enviará a la del desembarco.

Artículo 97. Cuando lo estime oportuno, la Guardia civil  
del punto de partida puede aceptar las declaraciones de fabri-  
cantes o comerciantes autorizados, sin necesidad de abrir los  
envases.

Artículo 96. De no estar consignadas a comerciantes auto-  
rizados, en la guía de circulación se hará constar la fecha en  
que fue expedida la licencia de primera o segunda clase de que  
estuviera provisto el destinatario, o la gratuita o documento  
que le autorice para adquirirlos.

Artículo 95. Los envases no pueden contener más de cien  
armas ni llevar con escopetas armas cortas o largas de cañón  
estriado.

Artículo 94. Pueden llevar cualquier número de piezas.  
No pueden remitirse en un mismo envase ni reseñarse en la  
misma guía armas o piezas que correspondan a distintos desti-  
natarios.

Artículo 93. Se expedirá una guía de circulación por cada cien  
armas;

pero no pueden reseñarse en la misma guía armas cortas o lar-  
gas de cañón estriado con escopetas de caza.

Artículo 92. Cuando la expedición sea tan solo de piezas, bastará una so-  
la guía; si fuese de armas y piezas, será suficiente también una  
sóla, siempre que el número de aquéllas no exceda de cien y  
todo el envío pueda reseñarse claramente.

Artículo 91. Cuando el envío pueda reseñarse claramente,  
todo el envío puede reseñarse claramente.

Artículo 90. Cuando el envío pueda reseñarse claramente,  
todo el envío puede reseñarse claramente.

Artículo 89. Cuando el envío pueda reseñarse claramente,  
todo el envío puede reseñarse claramente.

Artículo 88. Cuando el envío pueda reseñarse claramente,  
todo el envío puede reseñarse claramente.

Artículo 87. Cuando el envío pueda reseñarse claramente,  
todo el envío puede reseñarse claramente.

Artículo 86. Cuando el envío pueda reseñarse claramente,  
todo el envío puede reseñarse claramente.

Artículo 85. Cuando el envío pueda reseñarse claramente,  
todo el envío puede reseñarse claramente.

Artículo 84. Cuando el envío pueda reseñarse claramente,  
todo el envío puede reseñarse claramente.

Artículo 83. Cuando el envío pueda reseñarse claramente,  
todo el envío puede reseñarse claramente.

Artículo 82. Cuando el envío pueda reseñarse claramente,  
todo el envío puede reseñarse claramente.

Artículo 81. Cuando el envío pueda reseñarse claramente,  
todo el envío puede reseñarse claramente.

Artículo 80. Cuando el envío pueda reseñarse claramente,  
todo el envío puede reseñarse claramente.

Artículo 79. Cuando el envío pueda reseñarse claramente,  
todo el envío puede reseñarse claramente.

Artículo 78. Cuando el envío pueda reseñarse claramente,  
todo el envío puede reseñarse claramente.

Artículo 77. Cuando el envío pueda reseñarse claramente,  
todo el envío puede reseñarse claramente.

Artículo 76. Cuando el envío pueda reseñarse claramente,  
todo el envío puede reseñarse claramente.

Artículo 75. Cuando el envío pueda reseñarse claramente,  
todo el envío puede reseñarse claramente.

Artículo 74. Cuando el envío pueda reseñarse claramente,  
todo el envío puede reseñarse claramente.

Artículo 73. Cuando el envío pueda reseñarse claramente,  
todo el envío puede reseñarse claramente.

Artículo 72. Cuando el envío pueda reseñarse claramente,  
todo el envío puede reseñarse claramente.

Artículo 71. Cuando el envío pueda reseñarse claramente,  
todo el envío puede reseñarse claramente.

Artículo 70. Cuando el envío pueda reseñarse claramente,  
todo el envío puede reseñarse claramente.

Artículo 69. Cuando el envío pueda reseñarse claramente,  
todo el envío puede reseñarse claramente.

Artículo 68. Cuando el envío pueda reseñarse claramente,  
todo el envío puede reseñarse claramente.

Artículo 67. Cuando el envío pueda reseñarse claramente,  
todo el envío puede reseñarse claramente.

Artículo 66. Cuando el envío pueda reseñarse claramente,  
todo el envío puede reseñarse claramente.

Artículo 65. Cuando el envío pueda reseñarse claramente,  
todo el envío puede reseñarse claramente.

Artículo 64. Cuando el envío pueda reseñarse claramente,  
todo el envío puede reseñarse claramente.

Artículo 63. Cuando el envío pueda reseñarse claramente,  
todo el envío puede reseñarse claramente.

Artículo 62. Cuando el envío pueda reseñarse claramente,  
todo el envío puede reseñarse claramente.

Artículo 61. Cuando el envío pueda reseñarse claramente,  
todo el envío puede reseñarse claramente.

Artículo 60. Cuando el envío pueda reseñarse claramente,  
todo el envío puede reseñarse claramente.

responsable, la Guardia civil expedirá guía de circulación has-  
ta el punto de destino.

c) Si no tienen licencia ni guía, pero traen armas largas de  
cañón estriado con destino a la caza en los cotos nacionales,  
deberán proveerse de permiso especial, que, solicitado por el  
Presidente de dichos cotos, puede expedir el Ministro de la Go-  
bernación; facultará para llevar las que en él se reseñen duran-  
te dos meses. Para su uso es indispensable la licencia de caza.

De igual permiso deberán proveerse los que traigan sus ar-  
mas para asistir a concursos organizados por el Tiro Nacional,  
siendo el Presidente de esta Asociación quien debe solicitarlo.

En cualquier otro caso, las armas quedarán depositadas en  
el cuartel de la Guardia civil, a los efectos del artículo 123.

#### Para escopetas

d) Si tienen licencia de caza, la Guardia civil expedirá el  
impreso que señala el apartado b) del artículo 58.

e) Si no tienen licencia de caza, habrá de expedirles, no so-  
lamente aquellos impresos, sino guía de circulación que les au-  
torice a llevarlas hasta el lugar en que hayan de residir provi-  
sional o definitivamente.

#### Circulación por el territorio nacional

Artículo 95. Los envases no pueden contener más de cien  
armas ni llevar con escopetas armas cortas o largas de cañón  
estriado.

Pueden llevar cualquier número de piezas.

No pueden remitirse en un mismo envase ni reseñarse en la  
misma guía armas o piezas que correspondan a distintos desti-  
natarios.

Se expedirá una guía de circulación por cada cien armas;

Artículo 80. En caso de que las armas llegadas a fronteras,  
puertos o puntos de destino no fuesen exportadas o recogidas  
por sus consignatarios, pueden ser devueltas a su procedencia,  
bastando para ello que la Guardia civil haga constar tal cir-  
cunstancia en la guía y devuelva la filial.

Artículo 79. Normalmente, toda expedición irá acompañada  
por la Guardia civil, mientras circule por el territorio nacional,  
cuando el número de armas que transporte sea superior a cin-  
cuenta, si se trata de las que tienen dispositivo ametrallador, a  
cien, si de largas de cañón estriado, y a doscientas, si de cor-  
tas.

Artículo 78. Normalmente, toda expedición irá acompañada  
por la Guardia civil, mientras circule por el territorio nacional,  
cuando el número de armas que transporte sea superior a cin-  
cuenta, si se trata de las que tienen dispositivo ametrallador, a  
cien, si de largas de cañón estriado, y a doscientas, si de cor-  
tas.

Artículo 77. Normalmente, toda expedición irá acompañada  
por la Guardia civil, mientras circule por el territorio nacional,  
cuando el número de armas que transporte sea superior a cin-  
cuenta, si se trata de las que tienen dispositivo ametrallador, a  
cien, si de largas de cañón estriado, y a doscientas, si de cor-  
tas.

Artículo 76. Normalmente, toda expedición irá acompañada  
por la Guardia civil, mientras circule por el territorio nacional,  
cuando el número de armas que transporte sea superior a cin-  
cuenta, si se trata de las que tienen dispositivo ametrallador, a  
cien, si de largas de cañón estriado, y a doscientas, si de cor-  
tas.

Artículo 75. Normalmente, toda expedición irá acompañada  
por la Guardia civil, mientras circule por el territorio nacional,  
cuando el número de armas que transporte sea superior a cin-  
cuenta, si se trata de las que tienen dispositivo ametrallador, a  
cien, si de largas de cañón estriado, y a doscientas, si de cor-  
tas.

Artículo 74. Normalmente, toda expedición irá acompañada  
por la Guardia civil, mientras circule por el territorio nacional,  
cuando el número de armas que transporte sea superior a cin-  
cuenta, si se trata de las que tienen dispositivo ametrallador, a  
cien, si de largas de cañón estriado, y a doscientas, si de cor-  
tas.

Artículo 73. Normalmente, toda expedición irá acompañada  
por la Guardia civil, mientras circule por el territorio nacional,  
cuando el número de armas que transporte sea superior a cin-  
cuenta, si se trata de las que tienen dispositivo ametrallador, a  
cien, si de largas de cañón estriado, y a doscientas, si de cor-  
tas.

Artículo 72. Normalmente, toda expedición irá acompañada  
por la Guardia civil, mientras circule por el territorio nacional,  
cuando el número de armas que transporte sea superior a cin-  
cuenta, si se trata de las que tienen dispositivo ametrallador, a  
cien, si de largas de cañón estriado, y a doscientas, si de cor-  
tas.

Artículo 71. Normalmente, toda expedición irá acompañada  
por la Guardia civil, mientras circule por el territorio nacional,  
cuando el número de armas que transporte sea superior a cin-  
cuenta, si se trata de las que tienen dispositivo ametrallador, a  
cien, si de largas de cañón estriado, y a doscientas, si de cor-  
tas.

Artículo 70. Normalmente, toda expedición irá acompañada  
por la Guardia civil, mientras circule por el territorio nacional,  
cuando el número de armas que transporte sea superior a cin-  
cuenta, si se trata de las que tienen dispositivo ametrallador, a  
cien, si de largas de cañón estriado, y a doscientas, si de cor-  
tas.

Artículo 69. Normalmente, toda expedición irá acompañada  
por la Guardia civil, mientras circule por el territorio nacional,  
cuando el número de armas que transporte sea superior a cin-  
cuenta, si se trata de las que tienen dispositivo ametrallador, a  
cien, si de largas de cañón estriado, y a doscientas, si de cor-  
tas.

Artículo 68. Normalmente, toda expedición irá acompañada  
por la Guardia civil, mientras circule por el territorio nacional,  
cuando el número de armas que transporte sea superior a cin-  
cuenta, si se trata de las que tienen dispositivo ametrallador, a  
cien, si de largas de cañón estriado, y a doscientas, si de cor-  
tas.

Artículo 67. Normalmente, toda expedición irá acompañada  
por la Guardia civil, mientras circule por el territorio nacional,  
cuando el número de armas que transporte sea superior a cin-  
cuenta, si se trata de las que tienen dispositivo ametrallador, a  
cien, si de largas de cañón estriado, y a doscientas, si de cor-  
tas.

Artículo 66. Normalmente, toda expedición irá acompañada  
por la Guardia civil, mientras circule por el territorio nacional,  
cuando el número de armas que transporte sea superior a cin-  
cuenta, si se trata de las que tienen dispositivo ametrallador, a  
cien, si de largas de cañón estriado, y a doscientas, si de cor-  
tas.

Artículo 65. Normalmente, toda expedición irá acompañada  
por la Guardia civil, mientras circule por el territorio nacional,  
cuando el número de armas que transporte sea superior a cin-  
cuenta, si se trata de las que tienen dispositivo ametrallador, a  
cien, si de largas de cañón estriado, y a doscientas, si de cor-  
tas.

Artículo 64. Normalmente, toda expedición irá acompañada  
por la Guardia civil, mientras circule por el territorio nacional,  
cuando el número de armas que transporte sea superior a cin-  
cuenta, si se trata de las que tienen dispositivo ametrallador, a  
cien, si de largas de cañón estriado, y a doscientas, si de cor-  
tas.

Artículo 63. Normalmente, toda expedición irá acompañada  
por la Guardia civil, mientras circule por el territorio nacional,  
cuando el número de armas que transporte sea superior a cin-  
cuenta, si se trata de las que tienen dispositivo ametrallador, a  
cien, si de largas de cañón estriado, y a doscientas, si de cor-  
tas.

Artículo 62. Normalmente, toda expedición irá acompañada  
por la Guardia civil, mientras circule por el territorio nacional,  
cuando el número de armas que transporte sea superior a cin-  
cuenta, si se trata de las que tienen dispositivo ametrallador, a  
cien, si de largas de cañón estriado, y a doscientas, si de cor-  
tas.

Artículo 61. Normalmente, toda expedición irá acompañada  
por la Guardia civil, mientras circule por el territorio nacional,  
cuando el número de armas que transporte sea superior a cin-  
cuenta, si se trata de las que tienen dispositivo ametrallador, a  
cien, si de largas de cañón estriado, y a doscientas, si de cor-  
tas.

Artículo 60. Normalmente, toda expedición irá acompañada  
por la Guardia civil, mientras circule por el territorio nacional,  
cuando el número de armas que transporte sea superior a cin-  
cuenta, si se trata de las que tienen dispositivo ametrallador, a  
cien, si de largas de cañón estriado, y a doscientas, si de cor-  
tas.

Artículo 59. Normalmente, toda expedición irá acompañada  
por la Guardia civil, mientras circule por el territorio nacional,  
cuando el número de armas que transporte sea superior a cin-  
cuenta, si se trata de las que tienen dispositivo ametrallador, a  
cien, si de largas de cañón estriado, y a doscientas, si de cor-  
tas.

Artículo 58. Normalmente, toda expedición irá acompañada  
por la Guardia civil, mientras circule por el territorio nacional,  
cuando el número de armas que transporte sea superior a cin-  
cuenta, si se trata de las que tienen dispositivo ametrallador, a  
cien, si de largas de cañón estriado, y a doscientas, si de cor-  
tas.

Artículo 57. Normalmente, toda expedición irá acompañada  
por la Guardia civil, mientras circule por el territorio nacional,  
cuando el número de armas que transporte sea superior a cin-  
cuenta, si se trata de las que tienen dispositivo ametrallador, a  
cien, si de largas de cañón estriado, y a doscientas, si de cor-  
tas.

Artículo 56. Normalmente, toda expedición irá acompañada  
por la Guardia civil, mientras circule por el territorio nacional,  
cuando el número de armas que transporte sea superior a cin-  
cuenta, si se trata de las que tienen dispositivo ametrallador, a  
cien, si de largas de cañón estriado, y a doscientas, si de cor-  
tas.

Artículo 55. Normalmente, toda expedición irá acompañada  
por la Guardia civil, mientras circule por el territorio nacional,  
cuando el número de armas que transporte sea superior a cin-  
cuenta, si se trata de las que tienen dispositivo ametrallador, a  
cien, si de largas de cañón estriado, y a doscientas, si de cor-  
tas.

Artículo 54. Normalmente, toda expedición irá acompañada  
por la Guardia civil, mientras circule por el territorio nacional,  
cuando el número de armas que transporte sea superior a cin-  
cuenta, si se trata de las que tienen dispositivo ametrallador, a  
cien, si de largas de cañón estriado, y a doscientas, si de cor-  
tas.

Artículo 53. Normalmente, toda expedición irá acompañada  
por la Guardia civil, mientras circule por el territorio nacional,  
cuando el número de armas que transporte sea superior a cin-  
cuenta, si se trata de las que tienen dispositivo ametrallador, a  
cien, si de largas de cañón estriado, y a doscientas, si de cor-  
tas.

Artículo 52. Normalmente, toda expedición irá acompañada  
por la Guardia civil, mientras circule por el territorio nacional,  
cuando el número de armas que transporte sea superior a cin-  
cuenta, si se trata de las que tienen dispositivo ametrallador, a  
cien, si de largas de cañón estriado, y a doscientas, si de cor-  
tas.

Artículo 51. Normalmente, toda expedición irá acompañada  
por la Guardia civil, mientras circule por el territorio nacional,  
cuando el número de armas que transporte sea superior a cin-  
cuenta, si se trata de las que tienen dispositivo ametrallador, a  
cien, si de largas de cañón estriado, y a doscientas, si de cor-  
tas.

Artículo 50. Normalmente, toda expedición irá acompañada  
por la Guardia civil, mientras circule por el territorio nacional,  
cuando el número de armas que transporte sea superior a cin-  
cuenta, si se trata de las que tienen dispositivo ametrallador, a  
cien, si de largas de cañón estriado, y a doscientas, si de cor-  
tas.

Artículo 49. Normalmente, toda expedición irá acompañada  
por la Guardia civil, mientras circule por el territorio nacional,  
cuando el número de armas que transporte sea superior a cin-  
cuenta, si se trata de las que tienen dispositivo ametrallador, a  
cien, si de largas de cañón estriado, y a doscientas, si de cor-  
tas.

Artículo 48. Normalmente, toda expedición irá acompañada  
por la Guardia civil, mientras circule por el territorio nacional,  
cuando el número de armas que transporte sea superior a cin-  
cuenta, si se trata de las que tienen dispositivo ametrallador, a  
cien, si de largas de cañón estriado, y a doscientas, si de cor-  
tas.

Artículo 47. Normalmente, toda expedición irá acompañada  
por la Guardia civil, mientras circule por el territorio nacional,  
cuando el número de armas que transporte sea superior a cin-  
cuenta, si se trata de las que tienen dispositivo ametrallador, a  
cien, si de largas de cañón estriado, y a doscientas, si de cor-  
tas.

Artículo 46. Normalmente, toda expedición irá acompañada  
por la Guardia civil, mientras circule por el territorio nacional,  
cuando el número de armas que transporte sea superior a cin-  
cuenta, si se trata de las que tienen dispositivo ametrallador, a  
cien, si de largas de cañón estriado, y a doscientas, si de cor-  
tas.

Artículo 45. Normalmente, toda expedición irá acompañada  
por la Guardia civil, mientras circule por el territorio nacional,  
cuando el número de armas que transporte sea superior a cin-  
cuenta, si se trata de las que tienen dispositivo ametrallador, a  
cien, si de largas de cañón estriado, y a doscientas, si de cor-  
tas.

tos del territorio nacional, se librará nueva guía con referencia  
a la filial recibida.

Artículo 81. Sin la presentación de la guía no podrá retirar-  
se la expedición. Si no llegase la filial, la guía quedará en po-  
der de la Guardia civil hasta que se reciba.

Si alguna de ellas hubiere sufrido extravío, se expedirá un  
duplicado.

Artículo 82. Para las cuestiones relacionadas con el cumpli-  
miento de este Reglamento, la Guardia civil establecerá en las  
estaciones férreas un servicio fijo de tres horas en Madrid y  
Barcelona, dos en las restantes capitales y dos por la mañana y  
dos por la tarde en las poblaciones enclavadas en la zona ar-  
mera.

Los Administradores de Correos y de Empresas, y los Jefes  
de las estaciones de otras localidades, deben requerir a la Guar-  
dia civil cuando fuere preciso.

El despacho de las expediciones de armas tiene carácter pre-  
ferente.

Artículo 83. No puede ir en un mismo envase armas y car-  
tuchos de sistema no «Flobert».

Artículo 84. La persona a quien se le extravíe o falte un  
arma de fuego deberá ponerlo seguidamente, y por escrito, en  
conocimiento de la Guardia civil, que practicará las gestiones  
oportunas para buscarla y dará cuenta al Registro Central de  
Guías.

Si hubo negligencia en su custodia, puede hacerse respon-  
sable a su dueño o empresa encargada de ella o de su trans-  
porte.

#### Exportación

Artículo 85. Pueden exportarse un número completo de  
armas en piezas sueltas, siempre que la Guardia civil comprue-  
be tal circunstancia.

por la Presidencia se dió cuenta para llevar a efecto la realización de la obra de prolongación del colector general del alcantarillado y cubrir la parte oficial del mismo había sido necesario cortar los eucaliptos existentes en dicho sitio y proponía a la Corporación acordara lo que había de hacerse con dicha madera, acordándose por unanimidad aprobar lo hecho por el señor Alcalde y que se venda mencionada madera en pública subasta por el sistema de pujas a la llana una vez apreciada y formado el oportuno pliego de condiciones para la misma.

Se acordó por unanimidad la reparación de las pilas del lavadero público.

Igualmente se acordó reparar el carro de riego y depósito de agua que sirve para el riego de la población.

Se acordaron varios pagos con cargo a sus respectivas consignaciones del presupuesto.

Posadas 10 de Septiembre de 1935.  
-El Secretario del Ayuntamiento, Manuel de Castro.

\*\*\*

El precedente extracto fué aprobado por el Ayuntamiento de esta villa en sesión celebrada en segunda convocatoria el día 14 del corriente mes.

Posadas 16 de Septiembre de 1935.  
-El Alcalde, Antonio Uceda. -El Secretario, Manuel de Castro.

### BAENA

Núm. 4.075

Aprobado en principio por el Ilustre Ayuntamiento de mi presidencia en sesión ordinaria celebrada el día 26 del actual un expediente de transferencia de crédito dentro del presupuesto ordinario del corriente ejercicio. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 11 del vigente Reglamento sobre Hacienda municipal queda expuesto al público por plazo de 15 días hábiles a partir de la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que a las horas de once a trece pueda ser examinado en el negociado de Hacienda de la Secretaría de esta Corporación e interponer en su contra reclamaciones.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Baena 27 de Septiembre de 1935. -El Alcalde, J. Bujalance.

### FUENTE TOJAR

Núm. 4.076

Don José Madrid Matas, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que habiéndose formado por esta Alcaldía el padrón correspondiente al impuesto Nacional de Patente por circulación de automóviles y demás vehículos de tracción mecánica, para el ejercicio de 1936 se hallará de manifiesto en esta Secretaría municipal, durante las horas de oficina, del 1.º al 15 del pró-

ximo mes de Octubre, para que pueda ser examinado por los contribuyentes comprendidos en el mismo y se formulen las reclamaciones que sean procedentes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Fuente Tójar a 25 de Septiembre de 1935. - José Madrid.

### NUEVA CARTEYA

Núm. 4.077

Don Juan Ramírez Roldán, Presidente de la Junta general del repartimiento general de utilidades de este término para el año actual de 1935.

Hago saber: Que ultimados los cuadernos de estimación de la parte real y personal del repartimiento y los documentos enumerados en el artículo 509 del Estatuto municipal, quedan expuestos al público en esta oficina por término de 15 días como previene el artículo 510, durante cuyo plazo pueden los interesados presentar reclamaciones legales respecto a las cuotas de imposición que se le han fijado y que han de servir de base a la cuota individual respectiva.

Lo que se anuncia para general conocimiento en Nueva Carteya a 25 de Septiembre de 1935. -El Presidente, Juan Ramírez.

### VILLAFRANCA

Núm. 4.112

Don Francisco Pérez Muñoz, primer Teniente de Alcalde en funciones de Alcalde de esta villa de Villafrañca de Córdoba.

Hago saber: Que terminado el padrón para el cobro del impuesto de Patente nacional de circulación de automóviles de este término para el próximo año de 1936, queda expuesto al público en la Secretaría municipal durante la primera quincena del mes de Octubre próximo, durante cuyo plazo podrá ser examinado por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que crean procedentes durante la segunda quincena del expresado mes de Octubre.

Villafrañca de Córdoba 28 de Septiembre 1935. -El Alcalde, Francisco Pérez.

## JUZGADOS

### AGUILAR DE LA FRONTERA

Núm. 4.043

Don Antonio Ruiz Vallejo, Juez de Instrucción de este partido.

Por virtud del presente se ruega a las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan a la busca y rescate de la caballería que después se reseñará, propiedad de Francisco Bergillos Jiménez, vecino de Moriles, desaparecida del sitio Los Quejigares, término de aquella villa, la madrugada del día 17 del actual, deteniéndose a sus poseedo-

res si no acreditan su legal adquisición, pues así lo he acordado en el sumario número 200 de 1935 por el hecho indicado.

### Señas

Burra de cinco años, 1'20 alzada, rucia clara, raya cruz y raspa de lunar, hierro Unión Ganadera en anca izquierda,

Dado en Aguilar de la Frontera a 23 de Septiembre 1935. - Antonio Ruiz. - El Secretario, Fernando Sánchez.

Núm. 4.111

Don Antonio Ruiz Vallejo, Juez de primera Instancia de Aguilar de la Frontera.

Por el presente se anuncia que en procedimiento sumario hipotecario a instancia de don Ignacio y don Carlos Reina Salas contra don José Jurado Amador, se saca a segunda subasta pública, que se celebrará el veintinueve de Octubre próximo a las once y media en este Juzgado calle Cánovas del Castillo treinta y cinco, la finca siguiente:

Casa habitación en la calle Huerta, seis moderno y veinte antiguo de Puente Genil, de doscientos sesenta y tres metros y dos decímetros cuadrados, que linda por la derecha entrando más de herederos de Ezequiel Quero, izquierda sucesores del Conde de Casa-Padilla y espalda huerta de doña María del Rosario Campos García-Hidalgo. Tasada en diez mil pesetas, se subasta en siete mil quinientas pesetas.

Se advierte:

Primero. Que se admitirán posturas que cubran el tipo de subasta, previa consignación de un diez por ciento.

Segundo. Que los autos y la certificación del Registro sobre el dominio y cargas de la finca, están de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que los licitadores aceptan como bastante la titulación.

Tercero. Que si hubiera cargas o gravámenes anteriores o preferentes al crédito del actor, subsistirán, y el rematante los aceptará y quedará subrogado en su responsabilidad, sin destinarse a extinguirlos el precio del remate.

Aguilar de la Frontera a veinticuatro de Septiembre de mil novecientos treinta y cinco. - Antonio Ruiz. - El Secretario, Fernando Sánchez.

### POSADAS

Núm. 4.051

Don Rafael del Río y Luna, Juez de Instrucción de este partido.

Por virtud de la presente requisitoria, ruego y encargo a toda clase de autoridades, tanto civiles como militares y policía judicial la busca y rescate de lo que al final reseño, hurtado al vecino de La Carlota Pedro Aguayo Romero, la noche del 11 al 12 del actual de terrenos de aquel término, y caso de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo bajo el número 184 de 1935.

Dado en Posadas 23 de Septiembre de 1935. - Rafael del Río. - El Secretario Judicial, José de Uribe.

### Reseña

Una burra, rucia, 6 años de edad, lucera, 1'32 metros de alzada, hierro del Fénix V-4 en cadera izquierda.

Núm. 4.054

Don Rafael del Río y Luna, Juez de Instrucción de este partido.

Por virtud de la presente requisitoria, ruego y encargo a toda clase de autoridades, tanto civiles como militares y policía judicial la busca y rescate de lo que al final reseño, hurtado a los vecinos de La Carlota Antonio Bernier Rus y Faustino Ariza Bernier, la noche del 11 al 12 del actual de terrenos de aquel término, y caso de ser habidos sean puestos a disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo bajo el número 187 de 1935.

Dado en Posadas 23 de Septiembre de 1935. - Rafael del Río. - El Secretario judicial, José de Uribe.

### Reseña

De Faustino Ariza Bernier.

Una burra de 6 años, 1'40 metros de alzada, capa rucia, raza española, hierro cadera izquierda V-4.

De Antonio Bernier Rus.

Otra burra rucia, 7 años de edad, 1'35 metros de alzada, hierro del Fénix V-4 en cadera izquierda.

Núm. 4.055

Don Rafael del Río y Luna, Juez de Instrucción de este partido.

Por virtud de la presente requisitoria, ruego y encargo a toda clase de autoridades, tanto civiles como militares y policía judicial la busca y rescate de lo que al final reseño hurtado al vecino de La Carlota Francisco Jimber Boller la noche del 13 al 14 del actual de terrenos de aquel término, y caso de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo bajo el número 188 de 1935.

Dado en Posadas a 23 de Septiembre de 1935. - Rafael del Río. - El Secretario judicial, José de Uribe.

### Reseña de lo hurtado

Mulo capón castaño, 8 años de edad, rayado, hierro del Fénix V-4 en nalga izquierda.

Núm. 4.056

Don Rafael del Río y Luna, Juez de Instrucción de este partido.

Por virtud de la presente requisitoria, ruego y encargo a toda clase de autoridades, tanto civiles como militares y policía judicial la busca y rescate de lo que al final reseño hurtado al vecino de La Carlota Juan Antonio Romero Crespín, la noche del 11 al 12 del actual de aquel término, y caso de ser habidos sean puestos a disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el suma-

rio que instruyo con tal motivo bajo el número 185 de 1935.

Dado en Posadas a 23 de Septiembre de 1935. — Rafael del Río. — El Secretario judicial, José de Uribe.

#### Reseña

Una yegua, de 11 años, 1'47 metros de alzada, capa castaña, nalga izquierda, hierro la Herradura, y espalda del mismo lado hierro La Mundial.

Una burra, de 5 años, 1'20 alzada, caparucia, hierro La Mundial cadera izquierda.

#### Núm. 4.057

Don Rafael del Río y Luna, Juez de Instrucción de este partido.

Por virtud de la presente requisitoria, ruego y encargo a toda clase de autoridades, tanto civiles como militares y policía judicial la busca y rescate de lo que al final reseño hurtado al vecino de Fuente Palmera Manuel Sánchez Cobos, el día 18 del actual de terrenos de aquel término, y caso de ser habida sea puesta a disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo bajo el número 186 de 1935.

Dado en Posadas a 23 de Septiembre de 1935. — El Secretario judicial, José de Uribe.

#### Reseña

Una potra, de 30 meses, capa dorada clara, 1'50 metros de alzada, raza española, lucero pequeño en la frente, calzada de las patas y con el hierro de La Mundial V-4 muslo izquierdo.

#### CORDOBA

#### Núm. 4.052

#### Cédula de citación

El señor Juez de Instrucción del distrito de la izquierda de esta capital en providencia de hoy dictada en sumario que se sigue por hurto e intervención de una caballería ha mandado se cite por medio de la presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia a Manuel Giménez Segura (a) Polono; vecino del Rubio, provincia de Sevilla y cuyo actual paradero se ignora para que en el término de 10 días comparezca ante este Juzgado con el fin de recibirle declaración en dicho sumario; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar.

Córdoba 24 de Septiembre de 1935. — El Secretario, P. H., Rafael Fonseca.

#### Núm. 4.066

Don Marcial Zurera Romero, Juez de Instrucción del distrito de la izquierda de esta capital.

Por el presente se cita y llama por término de diez días a contar desde su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a las personas que se crean dueñas de las caballerías cuyas señas a continuación se expresan, que fueron intervenidas por la Guardia civil el día tres de Abril del corriente año, en terrenos de la finca Alameda del

Obispo, de este término, a los procesados Antonio Gallardo Ujaque, José Pérez Campos y Manuel Merino Herrera, para que dentro de dicho término comparezcan ante este Juzgado con el fin de recibirles declaración y ofrecerles el sumario que se sigue con tal motivo y bajo apercibimiento de que si no comparecen les parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Córdoba a 21 de Septiembre de 1935. — Marcial Zurera Romero. — El Secretario, P. H., Rafael Fonseca.

#### Señas de las caballerías

Un mulo capón, castaño, de 14 años, 1'52 de alzada, con un hierro en la llana izquierda.

Una mula castaña clara, bociclara, de 9 años, con un hierro en la llana derecha.

Un potro entero, pelo alazán, de 3 años, 1'42 de alzada.

Una yegua negra roma, de 5 años, 1'51 de alzada, sin hierro.

Un burro entero, rucio claro, de 20 años, 1'09 de alzada, sin hierro.

Una burra rucia clara, de 18 años, con hierro F. C. y otro en forma de círculo en la llana izquierda, de 1'27 de alzada.

#### Núm. 4.072

Por la presente se citan y emplazan a Concepción Luque Bermudo y a Rafael Vega Calzado, de ignorado domicilio y paradero para que comparezcan ante este Juzgado municipal del distrito de la Derecha el día 15 de Octubre próximo, a las 10 horas y 15 minutos, para celebrar juicio de faltas por lesiones, sito en el piso alto de la Casa Ayuntamiento de esta capital, donde comparecerán con las pruebas y testigos que tuvieren, previniéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio a que haya lugar.

Córdoba 24 de Septiembre de 1935. — El Juez, L. Perea. — El Secretario, Amador Giménez.

#### VALSEQUILLO

#### Núm. 4.069

Don Francisco Gil Fernández, Juez municipal de Valsequillo, partido de Fuente Obejuna, provincia de Córdoba.

Hago saber: Que vacante la plaza de Secretario en propiedad de este Juzgado municipal, se anuncia su provisión a concurso de traslado entre Secretarios en ejercicio, por término de 30 días, conforme a las disposiciones vigentes, pudiendo los que aspiren a dicho cargo presentar solicitudes documentadas ante el Juzgado de primera instancia e instrucción del partido de Fuente Obejuna, dentro de los 30 días siguientes al de la inserción de este edicto en la «Caceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL de la provincia.

El censo de población de esta localidad es de 1.750 habitantes, y la plaza que se anuncia percibirá solamente los derechos de arancel.

Valsequillo a 17 de Septiembre de 1935. — El Juez municipal, Francisco Gil. — Los hombres buenos: F. Calzadilla y Tomás Marguino.

#### ESTEPA

#### Núm. 4.071

Don Manuel López Perea, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente y en virtud de proveído dictado en este día en el ramo de prisión dimanante del sumario que se tramita en este Juzgado bajo el número 89 del año actual sobre robo de efectos de futbol contra Manuel Moreno Fernández, vecino de Rnte en la calle de Cabra y residente en Fuente Genil en la calle Rosario número 2, de 16 años de edad, soltero y de profesión tratante, se llama al mismo para que en el término de ocho días comparezca ante el Juzgado de Instrucción de Estepa (Sevilla), para ser reducido a prisión, decretada por auto de esta fecha, la que se interesa de todas las autoridades tanto civiles como militares, bajo apercibimiento de rebeldía.

Dado en Estepa a 22 de Septiembre de 1935. — Manuel López. — El Secretario, Antonio Díaz Zurita.

#### MONTILLA

#### Núm. 4.026

Ron Rafael León Brezosa, Juez de primera Instancia de la ciudad de Montilla.

Hago saber: Que en este Juzgado y por la actuación del Secretario que refrenda, se tramitan autos de procedimiento sumario del artículo ciento treinta y uno de la Ley Hipotecaria a instancia del Procurador don José García Delgado en representación de doña Eloisa Sánchez Quer contra don Miguel Alcaide Panadero, sobre cobro de un préstamo con garantía hipotecaria por la cantidad de mil cien pesetas de capital, intereses y costas, en cuyo procedimiento y a instancia de la parte actora he acordado por proveído de esta fecha, sacar por primera vez a pública subasta por la cantidad del préstamo antes dicho más novecientas pesetas para los expresados intereses, gastos y costas, o sea por dos mil pesetas, por cuya suma fué tasada la finca en la correspondiente escritura de préstamo.

Una casa de nueva construcción número cuarenta y tres de la calle Melgar de esta ciudad, que linda por la derecha entrando en ella o por el Este con la casa número cuarenta y cinco de Rafael Muñoz, antes tierras de Soledad Rodríguez, por el Norte o espalda con tierras de Soledad Domínguez Lara, por la izquierda u Oeste con la casa número cuarenta y uno de Manuel Bellido, antes tierras de Soledad Domínguez, y por el Sur o frente dá a la calle Melgar, ocupando una superficie de doscientos sesenta y cinco metros, un decímetro y veinticinco centímetros cuadrados y consta solo de planta baja, cubierta de tejas, con dos habitaciones y portal y de una cocina cubierta de uralita, teniendo además un gran patio.

La subasta tendrá lugar el día cuatro del próximo mes de Noviembre en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle Ortega número tres y hora de las doce, bajo las condiciones siguientes:

Primera. Los autos y la certificación del Registro estarán de manifiesto en la Secretaría de este

Juzgado, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y las preferentes si las hubiere al crédito del actor, continuarán subsistentes, y que el rematante las acepta y queda subrogado en la reponsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Segunda. Que servirá de tipo para subasta el pactado en la escritura de constitución de hipoteca o sea de dos mil pesetas, y que no se admitirá postura alguna que sea inferior a dicho tipo; y

Tercera. Que todos los postores deberán consignar ante este Juzgado o establecimiento destinado al efecto el diez por ciento del tipo de la subasta para poder tomar parte en ésta.

Y para público conocimiento y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia se dá el presente en Montilla a venticuatro de Septiembre de mil novecientos treinta y cinco. — Rafael León. — P. S. M. El Secretario Judicial, Juan Delgado.

#### Administración de Justicia

#### Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas, que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

#### Núm. 4.045

SANCHEZ EXPOSITO, Juan; hijo de Juan y de Dolores, de 38 años de edad, natural de La Rambla (Córdoba), de estado soltero, sin oficio, ex-legionario. Sus señas personales son: estatura un metro quinientos sesenta y tres milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos melados, nariz regular, boca regular, barba poblada, color sano y como seña particular, inútil del brazo derecho el que tiene impedido para todo movimiento a consecuencia de disparo de arma de fuego en la parte del codo procesado en la causa número 57 del año 1934 y condenado en la misma como autor de un delito de robo y otro de hurto, comparecerá en término de 30 días a partir de la publicación de esta requisitoria en la «Caceta de Madrid» ante el Teniente Juez Instructor de la 2.ª Legión del Tercio don Alejandro Luengo Carrascal con despacho oficial en el Cuartelamiento de Riffien, bajo apercibimiento, que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Riffien 13 de Septiembre de 1935. — El Teniente Juez Instructor, Alejandro Luengo.

IMP. PROVINCIAL (Hospicio). — CORDOBA